



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Pepsico de Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 547/2025/RH1

Pepsico de Argentina S.R.L. c/
Municipalidad de San Carlos de
Bariloche s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Municipalidad de San Carlos de Bariloche**, representada por la **Dra. Yanina Andrea Sánchez**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Eduardo Gaudio**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3** y **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro**.